



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE**

***LEY***

**ARTICULO 1°.-** Incorpórese como Artículo 14 bis al Código Electoral Nacional y sus modificatorias, el siguiente:

**“Artículo 14 bis.- Todos aquellos ciudadanos que se postulen para ocupar cargos electivos como Presidente y Vicepresidente de la Nación Argentina, deberán haber aprobado un examen oficial de aptitudes psicofísicas previo a asumir sus respectivos cargos.”**

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **FUNDAMENTOS.-**

### **Sra. Presidenta:**

Resulta fundamental introducir esta nueva reforma al Código Electoral Nacional, respecto a los requisitos que deben presentar el Presidente y Vicepresidente de la Nación previamente a ocupar los cargos electivos en representación del pueblo de la Nación Argentina.

Cabe poner de resalto, que en la actualidad los únicos requisitos existentes para ocupar los mismos surgen de nuestra Carta Magna, y no se exige ninguno con respecto a las condiciones físicas ni psicológicas de los candidatos.

La Ley 24.557, exige en nuestro país estos requisitos para cualquier trabajador, por lo que sería excesivamente razonable exigir los mismos para quienes tienen nada más ni nada menos que la conducción del destino y el futuro de un país entero.

Tal como fuera mencionado precedentemente, este tipo de pruebas son exigidas para todos los trabajadores tanto del sector privado como así también del sector público nacional.

Por otra parte, para llevar adelante una Presidencia y Vicepresidencia Nacional, es preciso determinar la idoneidad de quienes se postulan a dichos cargos. Ésta no debe entenderse sólo como un requisito de acceso al puesto, sino que debe conservarse como garantía de un correcto servicio



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

prestacional a la Nación Argentina, que es, en definitiva a quien representan.

Analizar las aptitudes psicofísicas, no puede entenderse como un aspecto separado de la idoneidad para el cargo de que se trate. Su ausencia, será motivo de imposibilidad para ser candidato.

La presente reforma también importa una reglamentación del derecho constitucional de la idoneidad, que opera como una exigencia de calidad al acceso y buen desarrollo de las actividades y empleos en pie de igualdad. Por lo expuesto, el examen de aptitudes mínimas de capacidad funcional es absolutamente imprescindible para las máximas magistraturas y responsabilidades del país.

Cabe traer a colación que Donald Trump, ex presidente de Estados Unidos destacó la importancia de la evaluación psicotécnica antes de asumir el cargo. El mismo afirmó que *“cualquier persona que se postule para el cargo de presidente debe aceptar realizar una Prueba de Competencia Mental completa simultáneamente o antes con el anuncio de que se postula”*.

Jimmy Carter, ex presidente de Estados Unidos que ocupó el cargo desde 1977 hasta 1981 se pronunció sobre la necesidad de que los presidentes sean evaluados por un panel externo de expertos médicos. Argumentó que existe un



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

riesgo continuo para la nación si un presidente queda discapacitado, particularmente debido a una enfermedad neurológica. Esta preocupación fue compartida por académicos constitucionales y médicos. En un artículo publicado en la Revista de la Asociación Americana de Medicina, expresó su esperanza de que la comunidad médica apoye un esfuerzo para abordar este problema.

Siguiendo esta línea, entendemos que es primordial introducir la reforma que aquí se plantea.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen con su voto.-